



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

12 DE FEBRERO DE 2003

Suplemento
6306

No. 17639

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACION GENERAL DE PLANEACION

LICENCIADO MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 7 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 20 de marzo del año 2002, fue emitido por la Quincuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado, el Decreto 063 mediante el cual fue aprobada la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, mismo que se publicó en el Periódico Oficial Extraordinario número 8 de fecha 22 del mes y año citados, instrumento legal que establece las bases de organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado, con la finalidad de modernizar y racionalizar su organización, a nivel central y paraestatal.

SEGUNDO.- Que la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, redimensiona la estructura administrativa del Gobierno, creando entre otras la Gobernatura, Unidad Auxiliar directa del titular del Poder Ejecutivo, que tiene como objetivo primordial la

mejor, expedita y prioritaria atención de diversas funciones, contando para ello con la Representación del Ejecutivo del Estado en el Distrito Federal, la Coordinación General de Planeación, la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la Secretaría Particular, y la Comisión de Modernización e Innovación Gubernamental.

TERCERO.- Que la Coordinación General de Planeación, está considerada en la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, como un órgano estratégico de la Administración Pública del Estado, ya que permite una adecuada interrelación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco; así como la eficiente correlación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

CUARTO.- Que la Coordinación General de Planeación, se encuentra prevista en el artículo 13 de la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y sus atribuciones y competencia está definida en el artículo 15 del mismo ordenamiento legal a través de once fracciones, de entre la que sobresale la fracción I, donde se establece que el Coordinador General de Planeación, fungirá con la misma categoría al frente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Que para el desempeño y cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación General de Planeación, no se crea estructura administrativa alguna, ni tampoco se eroga partida presupuestal adicional, sino que la estructura administrativa y el personal de la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, brindará los apoyos necesarios, cumpliéndose así una de las principales políticas del actual Gobierno, hacer más con los mismos recursos.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE PLANEACIÓN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- La Coordinación General de Planeación, tendrá las atribuciones que le señala el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Coordinación General de Planeación, es una unidad adscrita a la Gubernatura, dependencia auxiliar directa del titular del Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Coordinación General de Planeación, estará presidida por un Coordinador General, que será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, quien al mismo tiempo fungirá como Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, en términos de la fracción I del artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

ARTÍCULO CUARTO.- Compete al Coordinador General de Planeación:

I.- Fungir como Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, así como participar en la elaboración, en el seno del subcomité especializado, del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y los Programas de ingresos y egresos del Estado. De igual manera intervenir en lo relativo a la instrumentación de los proyectos y sus modificaciones de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y el Programa Financiero;

II.- Proponer al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, las medidas requeridas para su integración, organización y funcionamiento, a nivel general o de los subcomités que se determinen y apoyarle en la instrumentación de los mismos. Además, proponerle la realización de reuniones y la adopción de estrategias para abordar o resolver temas de interés sustantivo;

III.- Apoyar a las dependencias respectivas en la instrumentación de los programas de Gobierno convenidos con la Administración Pública Federal o los Municipios de la entidad; así como proporcionar a estos últimos, cuando así lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en la elaboración de programas y proyectos de inversión;

IV.- Realizar los proyectos del Plan Estatal de Desarrollo, y los programas sectoriales y especiales para someterlos a consideración del Gobernador tomando en referencia los resultados de los trabajos realizados en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;

V.- Procurar, con la participación de la Secretaría de Finanzas, la congruencia en el ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos, así como supervisar los mecanismos de control y evaluación del ejercicio de los mismos, considerando la opinión de la Oficialía Mayor, en los casos de su competencia. También procurar esa congruencia en la instrumentación de los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración pública, para que se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por el Ejecutivo;

VI.- Autorizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública, junto con la Secretaría de Finanzas y en congruencia con sus respectivas atribuciones, el ejercicio o modificación de su respectivo gasto público en materia de inversión, de conformidad con los programas y presupuestos aprobados en el subcomité responsable del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y en cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicable;

VII.- Formular con la participación de las dependencias involucradas, los anteproyectos de iniciativas de Ley, Reglamentos y demás disposiciones, en materia de planeación, programación, información y evaluación del desarrollo. Igualmente y en coordinación con la Secretaría de Finanzas aquellos que se determinen respecto de la política presupuestal;

VIII.- Requerir de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, la información necesaria y realizar su procesamiento, para efectuar el seguimiento y supervisión de los trámites y registros vinculados con el control y evaluación del gasto público;

IX.- Evaluar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y proponer la adecuación, en su caso, del Plan y los programas respectivos;

X.- Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de planeación, emita el titular del Poder Ejecutivo, relacionados con el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven;

XI.- Someter a la consideración y aprobación del Ejecutivo del Estado, las políticas de población que se fijen en el Estado, previendo la participación de las Dependencias y Entidades involucradas, así como la coordinación de las acciones correlativas con las autoridades federales competentes; y

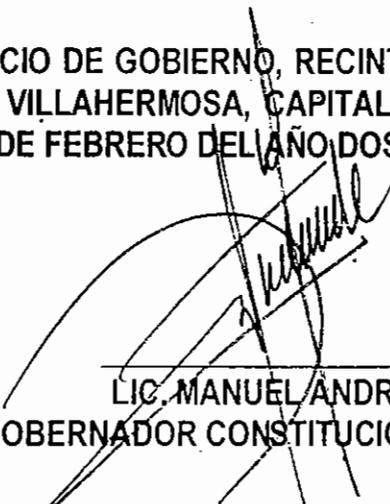
XII.- Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.

ARTÍCULO QUINTO.- La Coordinación General de Planeación para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará en la estructura administrativa y el personal de la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, conforme a su Reglamento Interior publicado en el suplemento al Periódico Oficial número 6283 de fecha 23 de noviembre de 2002.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que entre en vigor al día siguiente de la misma.

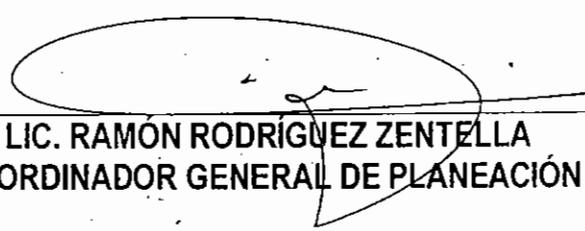
DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS
SEIS DÍAS DE MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES.



LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. RAMON RODRÍGUEZ ZENTELLA
COORDINADOR GENERAL DE PLANEACIÓN





El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.